

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 03 DE MAYO DE 2022.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00339-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ELBA GARCIA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

ESCRITO DE TRASLADO: DEMANDA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR LA PARTE VINCULADA VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

Las anteriores excepciones fueron presentadas por la parte VINCULADA: VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, por intermedio de Apoderada; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), LAS 08:00 AM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

VENCE EL TRASLADO: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 05:00 PM.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00339-00

xenia luz amin rada <xluz140@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 1:49 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA VANESSA CON ANEXOS (23 MARZO 2022).pdf;

Cartagena de Indias, D, T, H y C, Marzo 23 de 2022.

SEÑORES.

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

DESPACHO 02-Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

Correo: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00339-00.

DEMANDANTE: ELBA GARCIA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

XENIA LUZ AMIN RADA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.101.204 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.900 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.509.261 de Cartagena, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena de Indias, cuya personería para actuar me reconocida mediante auto de fecha 27 de enero del año 2022, actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente conferida en el correo recibido en la fecha 15 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho judicial realizo a la suscrita apoderada LA NOTIFICACION ELECTRONICA del auto de fecha 27 de Enero de 2022. Mediante el presente escrito me permito adjuntar LA CONTESTACION DE LA DEMANDA con un total de 13 folios.

Atentamente,

XENIA LUZ AMIN RADA.

C.C. 33.101.204

T.P. 199.900

Cartagena de Indias, D, T, H y C, Marzo 23 de 2022.

SEÑORES.

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

DESPACHO 02-Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

Correo: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00339-00.

DEMANDANTE: ELBA GARCIA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

XENIA LUZ AMIN RADA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.101.204 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.900 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.509.261 de Cartagena, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena de Indias, cuya personería para actuar me reconocida mediante auto de fecha 27 de enero del año 2022, actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente conferida en el correo recibido en la fecha 15 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho judicial realizo a la suscrita apoderada LA NOTIFICACION ELECTRONICA del auto de fecha 27 de Enero de 2022. Mediante el presente escrito me permito brindar CONTESTACION DE LA DEMANDA que nos ocupa se la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la demanda.

SEGUNDO: No es cierto, el acto administrativo a través de la cual se reliquido la pensión del causante por parte de la demandada UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, fue la Resolución No. 1204 del año 2003.

TERCERO: Es cierto, de conformidad con el registro civil de defunción que se encuentra aportado al expediente judicial.

CUARTO: No nos consta tal afirmación, por lo que nos atendremos a los que resulte probado en el curso del debate probatorio.

QUINTO: Es cierto, de conformidad con la prueba documental aportada con la demanda. El Registro civil de matrimonio aportado, llama la atención porque informa que el registro del matrimonio civil se efectuó en la fecha 26 de junio del año 2013, luego del fallecimiento del causante ALVARO BUSTAMANTE DOLUGAR.

SEXTO Y SEPTIMO: No son ciertos. Toda vez que el causante convivió con la madre de mi representada, la señora CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA, bajo unión marital de hecho, en los últimos 15 años de vida, bajo el mismo techo ubicado en la ciudad de Cartagena de indias, en le Barrio el cabrero, Lote Casa #2, Carrera 1, No. 42-44, y de esa unión nació mi representada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON en la fecha 8 de Julio del año 1999.

OCTAVO: No nos consta, nos atendremos a lo que resulte probado conforme a la prueba documental pertinente.

NOVENO: No nos consta, nos atendremos a lo que resulte probado conforme a la prueba documental pertinente.

DECIMO: Es cierto, sin embargo, vale la pena realizar las siguientes precisiones:

La señora ELBA GARCIA a través de su apoderado el Dr. RUBER LARA, presento una primera reclamación ante la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA de fecha 26 de julio del año 2013 a fin de que se le reconociera como sustituta pensional del causante ALVARO BUSTAMANTE y esta entidad resolvió de fondo negando tal solicitud con la Resolución No. 03095 de fecha 2013, contra la cual no se interpuso ningún recurso por parte de la peticionaria. **Acto administrativo que dicho sea de paso su nulidad no ha sido demandada por la demandante en el proceso judicial que nos ocupa y actualmente se encuentra vigente.**

Posteriormente y de manera reiterada, en la fecha 26 de Enero del año 2016, presento nuevamente RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, a fin de que se le reconozca la sustitución pensional por ser conyugue supérstite del causante. Esta entidad resolvió de fondo negando tal solicitud con la Resolución No. 03095 de fecha 2013, contra la cual no se interpuso ningún recurso por parte de la peticionaria. **Este fue el único acto administrativo demandado en nulidad dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

DECIMO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con la prueba documental que se aporta con la demanda. Insistiéndole al señor Magistrado, que la señora ELBA GARCIA a través de su apoderado el Dr. RUBER LARA, presento una primera reclamación ante la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA de fecha 26 de julio del año 2013 a fin de que se le reconociera como sustituta pensional del causante ALVARO BUSTAMANTE y esta entidad resolvió de fondo negando tal solicitud con la Resolución No. 03095 de fecha 2013, contra la cual no se interpuso ningún recurso por parte de la peticionaria. **Acto administrativo que dicho sea de paso su nulidad no ha sido demandada por la demandante en el proceso judicial que nos ocupa y actualmente se encuentra vigente.**

DECIMO SEGUNDO: No es cierto como lo pretende la demandante. Las únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE son mis representadas las señoras **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida con un 50% de la mesada pensional y su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, tal y como fue reconocido por la entidad pagadora de la pensión, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213. **Acto administrativo en firme y vigente, cuya legalidad tampoco fue atacada ni demandada dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que las únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE son mis representadas las señoras **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida con un 50% de la mesada pensional y su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, tal y como fue reconocido por la entidad pagadora de la pensión, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213. **Acto administrativo en firme y vigente, cuya legalidad tampoco fue atacada ni demandada dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

Adicionalmente, mi apadrinada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, aún no ha cumplido la edad de 25 años y se encuentra en imposibilidad de satisfacer su propia manutención por razón de sus estudios, por lo que necesita continuar recibiendo la pensión de sobrevivientes para que no tenga que suspender sus actividades académicas, puesto que por encontrarse cursando estudios en un programa técnico laboral que cuenta con una intensidad horarias de 40 horas a la semana, no puede aún acceder a un trabajo que le provea su propio sustento económico. Encontrándose aun bajo el amparo de los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que las únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE son mis representadas las señoras **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida con un 50% de la mesada pensional y su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, tal y como fue reconocido por la entidad pagadora de la pensión, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213. **Acto administrativo en firme y vigente, cuya legalidad tampoco fue atacada ni demandada dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

Adicionalmente, mi apadrinada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, aún no ha cumplido la edad de 25 años y se encuentra en imposibilidad de satisfacer su propia manutención por razón de sus estudios, por lo que necesita continuar recibiendo la pensión de sobrevivientes para que no tenga que suspender sus actividades académicas, puesto que por encontrarse cursando estudios en un programa técnico laboral que cuenta con una intensidad horarias de 40 horas a la semana, no puede aún acceder a un trabajo que le provea su propio sustento económico. Encontrándose aun bajo el amparo de los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que las únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE son mis representadas las señoras **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida con un 50% de la mesada pensional y su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, tal y como fue reconocido por la entidad pagadora de la pensión, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213. **Acto administrativo en firme y vigente, cuya legalidad tampoco fue atacada ni demandada dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

Adicionalmente, mi apadrinada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, aún no ha cumplido la edad de 25 años y se encuentra en imposibilidad de satisfacer su propia manutención por razón de sus estudios, por lo que necesita continuar recibiendo la pensión de sobrevivientes para que no tenga que suspender sus actividades académicas, puesto que por encontrarse cursando estudios en un programa técnico laboral que cuenta con una intensidad horarias de 40 horas a la semana, no puede aún acceder a un trabajo que le provea su propio sustento económico. Encontrándose aún bajo el amparo de los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que al no proceder las anteriores pretensiones, no hay intereses moratorios que liquidar a favor de la demandante.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que las únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE son mis representadas las señoras **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida con un 50% de la mesada pensional y su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, tal y como fue reconocido por la entidad pagadora de la pensión, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213. **Acto administrativo en firme y vigente, cuya legalidad tampoco fue atacada ni demandada dentro del proceso judicial que nos ocupa.**

SEXTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que al no proceder las anteriores pretensiones, no hay lugar a la condena en costas reclamada por la demandante.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

➤ FUNDAMENTOS FACTICOS DE ESTA DEFENSA:

En lo que a mi apadrinada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON respecta, tal y como fue reconocido por la demandada y entidad pagadora de la pensión UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213, únicas beneficiarias de la sustitución pensional del causante, el señor ALVARO BUSTAMANTE, son las señoras, **CLENIA DEL CARMEN GORDON ZUÑIGA** en calidad de compañera permanente del causante durante los últimos 15 años de vida de este, con un 50% de la mesada pensional, y por otra parte, su hija **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, con el otro 50% de la mesada pensional, hasta que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Actualmente mi representada **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, aún no ha cumplido la edad de 25 años y se encuentra en imposibilidad de satisfacer su propia manutención por razón de sus estudios, por lo que necesita continuar recibiendo la pensión de sobrevivientes para que no tenga que suspender sus actividades académicas, puesto que por encontrarse cursando estudios en un programa técnico laboral que cuenta con una intensidad horarias de 40 horas a la semana, no puede aún acceder a un trabajo que le provea su propio sustento económico. Encontrándose aún bajo el amparo de los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Y por último resaltarle al señor Magistrado, que el Acto administrativo contenido en la Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213, se encuentra en firme y vigente, cuya legalidad NO FUE ATACADA dentro del proceso judicial que nos ocupa.

➤ FUNDAMENTOS JURIDICOS DE ESTA DEFENSA:

Establece el artículo ARTÍCULO 47 de la ley 100 de 1993, Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este;

e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste."

PARÁGRAFO. *Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.*

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Sin que con ello reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN REDUCIR EN JUICIO

Pretende la parte demandante que se le reconozca como única beneficiaria de la pensión de sobreviviente del causante el señor ALVARO BUSTAMANTE DOLUGAR, por supuestamente acreditar su calidad de conyuge del causante, dejando de lado que mi representada la señora VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON fue reconocida como hija menor del causante pensionado, y beneficiaria de un 50% de la mesada pensional por depender económicamente del causante, mediante Resolución No. 02264 del 3 de Julio del año 0213, expedida por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA como entidad pagadora de la pensión. A su vez, desconoce que tal derecho le fue reconocido hasta la edad de los 25 años mientras este cursando estudios de pregrado, y mantenga las condiciones establecidas en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, lo cual queda acreditado con la presente contestación de demanda.

Por lo anterior, solicitamos al honorable magistrado, se sirva mantener incólume este reconocimiento pensional a favor de mi representada tal y como le fue reconocido el derecho pensional por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO

La que hago consistir en que se pretende el cobro de sumas de dinero que mi representada no adeuda a la actora.

PRUEBAS

Se solicita al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que se aportan con esta contestación de demanda:

I. DOCUMENTALES:

1. Certificado de estudios, expedido por el Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS", suscrito por su directora, la señora EDITH MONTERROSA CASTRO, expedido en la fecha 1 de marzo del año 2022, a favor de la señora VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, en la cual se hace constar el programa académico que actualmente se encuentra cursando.
2. Declaración extrajudicial ante notario de la señora GRACIELA DEL CARMEN MARRUGO PEÑATE de fecha 23 de marzo del año 2022.
3. Declaración extrajudicial ante notario del señor OSVALDO EUGENIO BERMUNEZ FORTICH de fecha 22 de marzo del año 2022.

NOTIFICACIONES

- APODERADA: XENIA LUZ AMIN RADA: xluz140@hotmail.com
- DEMANDADA: VANESSA BUSTAMANTE GORDON: vanebust08@gmail.com

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

Atentamente,



XENIA LUZ AMIN RADA.

C.C. No. 33.101.204 de Cartagena.

T.P. No. 119.900 del C.S.J.

INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "ESDISEÑOS", RECONOCIDO OFICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 0109 DE 19 MAYO DE 2010 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS
CERTIFICADO N.º 14-09-026 NIT. 900.325.626-0

CERTIFICA

Que **Vanessa Valentina Bustamante Gordon**, identificado con C.C. **1.047.509.261** de Cartagena-Bolívar, se encuentra matriculada y cursando en el primer semestre del programa técnico laboral en **SERVICIO AL HUESPED CON ENFASIS EN HOTELERÍA** en el primer periodo del año lectivo 2022. Dando inicio el 25 de enero para finalizar el 22 de julio.

Cumpliendo una intensidad horaria de cuarenta (40) horas Semanales, distribuidas en horas presenciales, trabajo independiente y tutorías para un total de 500 horas, en el .
Periodo lectivo enero-julio 2022.

Para constancia se firma y sella en Cartagena de Indias a los primeros días del mes de marzo de 2022



EDITH MONTERROSA CASTRO

Directora

Recibo: 58254- CV035-2022

Elaboró: CACM

**PIE DE LA POPA, CALLE (30) REAL No.21-46 TEL: 315 7766662 correo:
institutobolivariano@hotmail.com**

Nuestro esfuerzo para la educación del pueblo
es un aporte para la paz de Colombia

9503423



**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART 1o LEY 1564/2012 ART 188 CGP**

No.0932

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veintitres (23) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), ante mí, **MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL**, Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, compareció: **GRACIELA DEL CARMEN MARRUGO PEÑATE** mujer, de 51 años de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.775.566** quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----

SEGUNDO: Que es domiciliada en esta ciudad.-----

TERCERO: Que la declaración contenida en este documento, la hace bajo la gravedad del juramento.-----

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: **GRACIELA DEL CARMEN MARRUGO PEÑATE**, soy mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Ama de Casa domiciliado en esta ciudad, en la Manzana J-6 Lote 1 del barrio Los Cerezos. Tel.3166371810.-----

QUINTO: DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la joven **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, identificada con la C.C.No.1.047.509.261, desde hace veinte (20) años, por ser amiga de sus padres, y por este conocimiento personal y directo que tengo de ella, se y me consta que es estudiante del Instituto Bolivariano Exdiseño 1er semestre, con énfasis en servicio al HUESPED, por lo tanto no labora o trabaja con ninguna entidad pública, ni privada, depende económicamente de la pensión (SOBREVIVIENTE) que recibe por parte de su finado padre **ALVARO BUSTAMANTE DOLUGAR(QEPD)**. Me consta que la joven **VANESSA VALENTINA**, también tiene práctica en Hotelería.-----

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, el Notario que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió a la declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005.

La presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por el (los) interviniente (s).

Notaría 7^a de C/gena

SNR

NOTARIA
SUPERINTENDENCIA DEL CÍRCULO
DE NOTARÍA & REGISTRO
DE DOCUMENTOS

Se pagaron derechos notariales: Resolución 00755 del 26 de enero del 2022 \$14.600 + I.V.A. \$2.774.-

LA DECLARANTE

Graciela Marrugo

GRACIELA DEL CARMEN MARRUGO PEÑATE

C.C.No. *30775566*

Mario Armando Echeverría Esquivel

MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL

Notario Séptimo

Nacho.-



NOTARIA SÉPTIMO
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NOTARIA SÉPTIMO
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

NOTARÍA 7ª

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA



9503423

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cartagena, compareció: GRACIELA DEL CARMEN MARRUGO PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30775566.

Graciela Marrugo



x7md59rvGGLE
23/03/2022 - 11:51:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a: NOTARIA .

Mario Armandó Echeverría Esquivel



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario Séptimo (7) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md59rvGGLE



Notaría 7^a de C/gena



DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DECRETO 1557/89 ART 1o LEY 1564/2012 ART 188 CGP

No.0916

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veintidos (22) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), ante mí, **MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL**, Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, compareció: **OSVALDO EUGENIO BERMÚDEZ FORTICH** varón, de 78 años de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.054.248** quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----

SEGUNDO: Que es domiciliado en esta ciudad.-----

TERCERO: Que la declaración contenida en este documento, la hace bajo la gravedad del juramento.-----

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: **OSVALDO EUGENIO BERMÚDEZ FORTICH**, soy mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Odontólogo domiciliado en esta ciudad, en la Calle 71 No.1-05 del barrio Crespo. Tel.3013892605.-----

QUINTO: DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la joven **VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON**, identificada con la C.C.No.1.047.509.261, desde su nacimiento, por ser amigo de su padre, y por este conocimiento person al y directo se y me consta que es estudiante del Instituto Bolivariano Exdiseño 1er semestre, con énfasis en servicio al HUESPED, por lo tanto no labora o trabaja con ninguna entidad pública, ni privada, depende económicamente de la pensión (SOBREVIVIENTE) que recibe por parte de su finado padre **ALVARO BUSTAMANTE DOLUGAR(QEPD)**. Me consta que la joven **VANESSA VALENTINA**, también tiene practica en Hotelería.-----

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, el Notario que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005.

La presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por el (los) interviniente (s).

Notaría 7^a de C/gena



Se pagaron derechos notariales: Resolución 00755 del 26 de enero del 2022 \$14.600 + I.V.A. \$2.774.-

EL DECLARANTE

OSVALDO EUGENIO BERMÚDEZ FORTICH

C.C.No. 9.054.248

MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL

Notario Séptimo

Nacho.-





9481422

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cartagena, compareció: OSVALDO EUGENIO BERMUDEZ FORTICH, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9054248.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdj052zx
22/03/2022 - 14:55:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario Séptimo (7) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vdj052zx

